MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1.282, DEL AÑO 1975, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ESTABLECE EL MONTO DE IMPUESTOS Y EXENCIONES EN LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

SANTIAGO, 17 de octubre de 2013.

MENSAJE Nº 250-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El Servicio de Registro Civil e Identificación tiene como una de sus funciones principales la de velar por la constitución legal de la familia y registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas. En el contexto del cumplimiento de estas funciones, se ha encomendado a sus Oficiales Civiles, como depositarios de la fe pública, proceder a la celebración de un acto tan solemne como es el matrimonio civil. Es así como, desde la vigencia de la Ley de Matrimonio Civil de 1884, tanto la doctrina como la jurisprudencia chilena han considerado que la presencia del Oficial Civil es de tal importancia en la celebración del matrimonio, que lo han calificado como uno de los requisitos de existencia del mismo, conclusión reafirmada por la Excma. Corte Suprema que, a

propósito de ciertos matrimonios celebrados ante funcionarios distintos al Oficial de Registro Civil, ha indicado en reiteradas oportunidades que en tales casos no existe matrimonio.

Desde la vigencia de la Ley N° 19.947, que establece una Nueva Ley de Matrimonio Civil, es posible que la celebración o inscripción de un matrimonio se efectúe en el local de la Oficina del Registro Civil, en la casa de uno de los contrayentes o en el lugar que de común acuerdo indiquen, siempre que el domicilio o establecimiento corresponda a la jurisdicción del Oficial Civil. Es decir, con la modificación incorporada por la referida ley, en la actualidad, cualquier Oficial Civil es competente para celebrar o inscribir un matrimonio, independiente del domicilio de los contrayentes, siempre y cuando se trate del mismo Oficial Civil ante el cual hayan efectuado las diligencias previas de manifestación e información, entendiéndose que una vez que los futuros contrayentes hayan decidido en qué oficina celebrarán su matrimonio, deben realizar la manifestación y la celebración ante el Oficial Civil correspondiente a esa Oficina.

Del mismo modo, necesario resulta recordar que la citada ley consagró que la celebración del matrimonio puede ser efectuada tanto ante un ministro de culto o ante un Oficial del Registro Civil, sin embargo, el requisito común a las dos formas de celebración del matrimonio está constituido por la inscripción del matrimonio por el Oficial del Registro Civil. Por tanto, la inscripción, si bien no es constitutiva del acto jurídico matrimonial, se instituye como un trámite indispensable para el reconocimiento de los efectos civiles del mismo.

Ahora bien, durante la jornada ordinaria de trabajo, corresponde a los Oficiales Civiles celebrar e inscribir los matrimonios en el local de la Oficina en la que ejercen jurisdicción, actuación por la que los futuros contrayentes no realizan ningún desembolso de dinero. Les corresponde, además, realizar todas las otras funciones que por ley les han sido encomendadas. Por otra parte, es común que los Oficiales Civiles deban concurrir

fuera de la jornada ordinaria de trabajo a la celebración o inscripción de los matrimonios que se les requiera en lugares fuera de su oficina, con la única limitación que se realicen dentro de la circunscripción para la que fueron nombrados en tal calidad. Se suma a lo anterior que, por mandato legal, todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio.

Lo expuesto precedentemente nos obliga a reflexionar sobre la particular naturaleza de la función que realizan los Oficiales del Registro Civil, que los obliga a realizar dichas actuaciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo y en lugares distintos y a veces muy alejados de su lugar de trabajo, sacrificando horas que pudieran destinar a actividades personales, familiares, recreacionales, de descanso o de otro tipo.

A lo anterior se agrega, la alta frecuencia con que esta clase de celebraciones se llevan a cabo, siendo habitual que en una misma tarde se realicen más de una y varias los fines de semana, en lugares muy distantes unos de otros.

En este contexto, es que el Decreto con Fuerza de Ley N°1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, estableció el monto de los impuestos y exenciones en las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Dicho Decreto, en su numeral 1.-, entre las “Actuaciones Gravadas”, contempla, con el número 23, los “matrimonios celebrados fuera de la Oficina” e indica su valor.

Agrega el mencionado numeral 23 que, cuando los matrimonios celebrados fuera de la oficina, se realicen “en horas distintas de las correspondientes a la jornada ordinaria de trabajo, el Oficial Civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el treinta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grava esta actuación en el momento de su celebración y su pago será también de cargo de los contrayentes”.

El citado Decreto con Fuerza de Ley señala, en su numeral 7.-, que tanto los impuestos como los recargos adicionales que la

misma norma establece, podrán reajustarse en la forma y periodicidad que éste determina, mediante Decreto del Ministerio de Justicia, que deberá ser firmado también por el Ministro de Hacienda.

Los valores actualmente vigentes se encuentran establecidos por el Decreto Exento Nº 649, de 2009, del Ministerio de Justicia, que reajusta el monto de los impuestos y valores adicionales en las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación.

De esta manera, el valor que en la actualidad pagan los contrayentes por la actuación “Matrimonio celebrado o inscrito fuera de la Oficina”, y desde el año 2009, asciende a $ 28.190, de los que $ 21.680 se refieren al impuesto que grava a la actuación, a los que debe sumarse $ 6.504, que corresponden al 30% de ese impuesto, que se destinan al Oficial Civil por concepto de derechos arancelarios.

El valor total es recaudado íntegramente por el Servicio de Registro Civil, sin perjuicio que lo que corresponde a derechos arancelarios de los Oficiales Civiles se les reintegra en su remuneración mensual, derechos que son imponibles y tributables.

Pues bien, lo que persigue esta iniciativa es complementar el monto que perciben actualmente los Oficiales Civiles por concepto de derechos arancelarios, aumentándolos al 50%, calculado sobre el mismo impuesto. Esto es, los derechos arancelarios subirían de $6.510 a $10.840, incremento de $4.330 que que será de cargo de los futuros contrayentes, quienes cancelarán por la actuación, $32.520.

Cabe señalar que el mayor monto que se cancelará a los Oficiales Civiles no afectará a todos quienes quieran celebrar o inscribir su matrimonio, sino que únicamente a aquellos que opten por esta especial y extraordinaria modalidad de atención a domicilio o lugar que ellos escojan y que dispongan de los recursos para solventarlo, que corresponde por regla general, a aquellos que disponen de los medios para celebrar este acto con alguna fiesta o ceremonia. Las restantes parejas que soliciten

la realización de la actuación en la Oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo seguirán contando con la posibilidad de llevarla a cabo y no realizar ningún pago adicional como ocurre hoy en día.

En resumen, el propósito de esta iniciativa es aumentar el monto que perciben los Oficiales Civiles por concepto de estas actuaciones especiales y excepcionales que deben realizar fuera de la Oficina y de la jornada ordinaria de trabajo, persiguiéndose únicamente con ello proporcionar un adecuado y proporcional estímulo al ejercicio extraordinario de sus atribuciones y a la dignidad del cargo, entendiendo que, de esa manera, se contribuye a una mayor eficiencia administrativa y a reembolsar debidamente los gastos que deben solventar los Oficiales Civiles a su costa, para desarrollar tan especialísima función encomendada.

Del mismo modo y con la redacción propuesta se recoge el concepto de la “inscripción del matrimonio”, a propósito de la valoración de los matrimonios religiosos, modalidad aprobada la Ley N° 19.947, “Ley de Matrimonio Civil”

En consecuencia, tengo el alto honor de remitir a la consideración de esa H. Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Sustitúyase el Numeral 23., del Número 1.-, Párrafo A.- "Actuaciones Gravadas”, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que establece monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

"23.- Matrimonios celebrados o inscritos fuera de la Oficina_____21.680.

Por estos matrimonios, cuando se celebren o inscriban en horas distintas de las que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo, el Oficial Civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el cincuenta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grave esta actuación

en el momento de la celebración o inscripción, el que será financiado en su totalidad por los contrayentes.”

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia